

ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1940

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 19402	
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	2
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	2
IV. MINUTA	2
V. DICTAMEN / REVISORA	2
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	5
VII. DECLARATORIA	

1



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 11 DE SEPTIEMBRE DE 1940

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES EXPOSICION DE MOTIVOS México, D.F., INICIATIVA

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS MINUTA México, D.F.,

NOTA: MATERIAL NO DISPONIBLE POR EL MOMENTO.

V. DICTAMEN / REVISORA

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DE 5 DE FEBRERO DE 1917 (COMPILACIÓN CRONOLÓGICA DE SUS MODIFICACIONES Y PROCESOS LEGISLATIVOS)



DICTAMEN México, D.F., a 20 de Octubre de 1938.

"Honorable Asamblea:

"A esta 2a. Comisión de Puntos Constitucionales fue turnada, para su estudio y dictamen, la iniciativa de reformas a las oraciones finales del párrafo cuarto del artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

"Después de un cuidadoso examen de las razones en que se funda la reforma propuesta, y con el fin de armonizar las disposiciones contenidas en el Estatuto que garantiza los derechos de los empleados de los Poderes Políticos con las normas de nuestra Carta Magna, esta comisión llego a la conclusión de que es no sólo conveniente, sino indispensable, la reforma propuesta.

"Mas queriendo darle el alcance que es debido, a fin de que todos los servidores públicos puedan quedar comprendidos dentro del Estatuto, estimamos conveniente que se reforme también el párrafo primero del artículo 102 constitucional, por las mismas consideraciones anteriores, por lo que nos permitimos someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de reformas a los artículos 97 y 102 constitucionales.

"Artículo único. Se reforman los artículos 97 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que deberán quedar en los siguientes términos:

"Artículo 97. Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar magistrados de Circuito y jueces de Distrito supernumerarios, que auxilien las labores de los tribunales o juzgados donde hubiera recargo de negocios, a fin de obtener que la administración de justicia sea pronto y expedita; y nombrará a alguno o algunos de sus miembros, o algún juez de Distrito o magistrado de Circuito, o designará uno o varios comisionados



especiales, cuando así lo juzgue conveniente o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o algún hecho o hechos que constituyen la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la ley federal.

"Los tribunales de Circuito y juzgados de Distrito serán distribuidos entre los ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente vigilen la conducta de los magistrados y jueces que los desempeñan, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás empleados que le corresponda, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los magistrados de Circuito y jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como presidente, pudiendo éste ser reelecto.

"Cada ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"Presidente, "¿Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión.

"Ministro: "Sí protesto".

"Presidente: "Si no lo hiciereis así, la Nación os lo demande".

"Los magistrados de Circuito y los jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 102: La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas calidades requeridas para se magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la



responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que la administración de justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de las penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

"El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los ministros, diplomáticos y cónsules generales, y en aquellos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los demás casos en que debe intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El Procurador General de la República será el consejero jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.

"Sala de Comisiones de la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.- México, D. F., a 11 de octubre de 1938.- Alfonso Francisco Ramírez.- José Muñoz Cota.- Alfonso García González".- Imprímase distribúyase entre los ciudadanos diputados y a discusión en su oportunidad.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 1 de Diciembre de 1938.

"Dictamen de la Segunda Comisión de Puntos Constitucionales en que consulta la aprobación de un proyecto por el que se reforman los artículos 97 y 102 de la Constitución Política de la República.

"Se pone a discusión y sin que dé origen a ella es reservado para la votación nominal.

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 26 de Diciembre de 1939.



"El congreso de los Estados Unidos Mexicanos, en uso de la facultad que le confiere el artículo 135 de la Constitución Federal y previa la aprobación de la mayoría de las HH. Legislaturas de los Estados, declara reformados los párrafos IV del artículo 97 y I del artículo 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los siguiente términos:

"Artículo 97. Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito, serán nombrados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y tendrán los requisitos que exija la ley.

"La Suprema Corte de Justicia podrá cambiar de lugar a los Jueces de Distrito, pasándolos de un Distrito a otro, o fijando su residencia en otra población, según lo estime conveniente para el mejor servicio público. Lo mismo podrá hacer tratándose de los Magistrados de Circuito.

"Podrá también la Suprema Corte de Justicia de la Nación nombrar Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito Supernumerarios que auxilien las labores de los Tribunales o juzgados donde hubiere recargo de negocios, a fin de obtener que la Administración de Justicia se pronta y expedida; y nombrará a alguno o algunos de sus miembros o algún Juez de Distrito o Magistrado de Circuito o designará uno o varios Comisionados Especiales, cuando así lo juzgue conveniente, o lo pidiere el Ejecutivo Federal, o alguna de las Cámaras de la Unión. o el Gobernador de algún Estado, únicamente para que averigüe la conducta de algún Juez o Magistrado Federal, o algún hecho o hechos que constituyan la violación de alguna garantía individual, o la violación del voto público, o algún otro delito castigado por la Ley Federal.

"Los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito serán distribuidos entre los Ministros de la Suprema Corte, para que éstos los visiten periódicamente, vigilen la conducta de los Magistrados y Jueces que los desempeñen, reciban las quejas que hubiere contra ellos y ejerzan las demás atribuciones que señala la ley. La Suprema Corte de Justicia nombrará y removerá a su secretario y demás empleados que le correspondan, con estricta observancia de la ley respectiva. En igual forma procederán los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, por lo que se refiere a sus respectivos secretarios y empleados.

"La Suprema Corte de Justicia cada año designará uno de sus miembros como Presidente, pudiendo éste se reelecto.



"Cada Ministro de la Suprema Corte de Justicia, al entrar a ejercer su encargo, protestará ante el Senado, y en sus recesos, ante la Comisión Permanente, en la siguiente forma:

"Presidente: "Protestáis desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se os ha conferido y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión¿".

"Ministro: "Sí protesto".

"Presidente: "Sí no lo hiciéres así, la Nación os lo demande".

"Los Magistrados de Circuito y los Jueces de Distrito protestarán ante la Suprema Corte y ante la autoridad que determine la ley.

"Artículo 102. La ley organizará al Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva, debiendo estar presididos por un Procurador General, el que deberá tener las mismas cualidades requeridas para ser Magistrado de la Suprema Corte de Justicia.

"Estará a cargo del Ministerio Público de la Federación la persecución, ante los Tribunales, de todos los delitos del orden federal; y, por lo mismo, a él le corresponderá solicitar las órdenes de aprehensión contra los reos; buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos; hacer que los juicios se sigan con toda regularidad para que los justicia sea pronta y expedita; pedir la aplicación de la penas e intervenir en todos los negocios que la misma ley determinare.

"El Procurador General de la República intervendrá personalmente en todos los negocios en que la Federación fuese parte; en los casos de los Ministros, Diplomáticos y Cónsules Generales, y en aquéllos que se suscitaren entre dos o más Estados de la Unión, entre un Estado y la Federación o entre los Poderes de un mismo Estado. En los demás casos en que deba intervenir el Ministerio Público de la Federación, el Procurador General podrá intervenir por sí o por medio de alguno de sus agentes.

"El Procurador General de la República será el Consejero Jurídico del Gobierno. Tanto él como sus agentes se someterán estrictamente a las disposiciones de la ley, siendo responsables de toda falta, omisión o violación en que incurran con motivo de sus funciones.



"Alfonso Francisco Ramírez. - Tomás Garza Felán".

En votación económica se pregunta si se dispensan los trámites al proyecto de declaratoria. Los que estén por la afirmativa se servirán manifestarlo. Dispensados. Está a discusión. No habiendo quien haga uso de la palabra, se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

- El C. secretario Aguirre: Por la negativa. (Votación).
- El C. secretario Velarde: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?
- El C. Secretario Aguirre: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación).
- El C. secretario Velarde: Por unanimidad de votos fue aprobado el proyecto de reformas. Pasa al Ejecutivo para sus efectos.